



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

---

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó memorial en el cual solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y por ende levantar las medidas cautelares decretadas en autos. PROVEA.

Lourdes, 21 de octubre de 2021.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRÍGUEZ  
Secretario.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lourdes, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO actuando como Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, para que solicite la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 725051340051469 y, por ende, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del presente proceso en contra del demandado **DEIBY JAVIER BOLIVAR LOPEZ**, respecto de la Obligación No. 725051340051469 representada en el Pagaré No. 051346100002994; el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas en autos, el respectivo desglose del pagaré, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES N.S.**, Norte de Santander.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra del demandado **DEIBY JAVIER BOLIVAR LOPEZ**, por pago total de la obligación N°725051340051469 respaldada en el pagaré N° 051346100002994, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO** decretada en autos por cuenta de la presente ejecución. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO: DECRETAR** Desglósese a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.



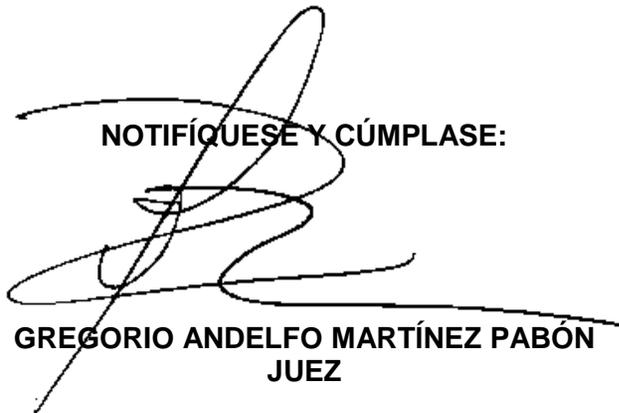
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

---

**CUARTO:** Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en autos, le serán entregados a la parte demandada.

**QUINTO: ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**GREGORIO ANELFO MARTÍNEZ PABÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LOURDES

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy **VEINTIDOS (22) de OCTUBRE** de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

**WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**